

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 4 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Velasco, Sanchez Arribas, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Cecilia, Fuente Gonzalez, Arquiaga, Aparicio, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Chico, Carranza, Parra, Iglesias, Moral, Monterrubio, Ruiz Llorente, Ortiz, Mendez, Covarrubias, Lopez Casas y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Don Martin Barrera y Llamo renunciando al cargo de Diputado provincial por el distrito de Belorado, y la Diputacion acordó aprobar dicha renuncia y declarar la vacante de dicho distrito.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion la instancia de Amalia García, viuda del portero-conseje que fue del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, solicitando una gratificacion para atender á sus necesidades, y á la de Fomento una instancia de D. Hilario Mardones, vecino de Corro, solicitando próruga para la extraccion de 1.000 pinos del monte de San Martin de Don.

En el expediente instruido á instancia de Hermógenes San Martin y Lesmes de Vicente, vecinos é individuos de la Junta repartidora de Mambrilla

de Castrejon, quejándose de que se haya impuesto un derecho sobre la cebada que consumen los ganados en dicha localidad, y pidiendo en su virtud la nulidad de dicho impuesto, y se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda desestimar dicha reclamacion, como improcedente.

En el expediente instruido á instancia de D. Agapito Sancho, profesor de música, vecino de esta ciudad, sobre pago de una cuenta de las lecciones dadas al niño Antonio Santa María del Chorro, dióse cuenta de la certificacion expedida por los profesores Don Rafael Cisneros y D. Enrique Barrera, en que se expresa que habiendo examinado á dicho niño detenidamente, tanto en la parte teórica como en la parte de solfeo y en sus conocimientos de piano, han quedado altamente satisfechos de su aprovechamiento, y convencidos de que podrá llegar á figurar dignamente en el arte, así como del dictámen de la Comision nombrada por la Diputacion para presenciar dicho exámen, compuesta de los Señores D. Julian de la Llera y D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, en el que se propone que la provincia siga subvencionando la educacion musical del expresado jóven, y se aprobó por unanimidad dicho dictámen.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Silverio Moraga y nueve vecinos mas de Aranda de Duero quejándose de un repartimiento sobre artículos de consumo establecido en aquella localidad, y del formado á instancia de D. Ceferino Requejo y treinta y un vecinos mas comerciantes de dicha villa, quejándose de que á los comerciantes de la misma se ha impuesto la cantidad de 4.500 pesetas por los artículos de consumo que expiden en sus establecimientos, se acordó

que se anuncie de nuevo en el Boletin oficial la vista de ambos expedientes señalando dia y hora en que hayan de tener lugar.

El Sr. Sanchez Arribas salvó su voto en esta resolucion.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Rubena solicitando la concesion de alguna cantidad de fondos provinciales para atender á la pérdida que sufrió aquel vecindario con la epidemia que invadió al ganado de labor en el año de 1869, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se concediese á dicho pueblo la cantidad de 750 pesetas para remediar dicha desgracia, cuya suma deberá distribuirse equitativamente, previa la justificacion que habrá de hacerse por los que quedaron sin recursos para reponer sus ganados, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de Hacienda sobre las partidas del presupuesto ordinario del próximo ejercicio que habian obtenido mayoría de votos aunque no los 21 que son necesarios para su aprobacion legal, proponiendo que se votara nuevamente sobre ellas, y se pasó á resolver sobre cada una en los términos siguientes:

Se acordó aprobar por unanimidad de 25 votos la partida de 15.000 pesetas destinada á la indemnizacion á los vocales de la Comision permanente segun lo dispuesto por el art. 59 de la ley provincial, á razon de 3.000 para cada uno.

Asimismo se acordó por unanimidad de 25 votos aprobar la partida de 1.500 pesetas para sueldo de un oficial 5.º de la Secretaria, de nueva creacion, propuesto por la Permanente y que obtuvo 19 votos favorables contra 10 en contra en la sesion de 29 de Abril último.

Se acordó suprimir la partida de 75

pesetas propuesta por la Comision especial para quebranto de moneda del Depositario de fondos provinciales, que obtuvo tambien mayoría relativa de votos en la sesion de 29 de Abril.

Así bien se aprobaron por unanimidad de 25 votos la partida de 250 pesetas para reposicion de arbolado en el Campo de la Verdad, que obtuvo mayoría relativa en la sesion de 30 de Abril último; la de 50 para conservacion de máquinas y otras atenciones de la Escuela de Agricultura, que obtuvo tambien mayoría relativa de votos en la misma sesion; la de 25 pesetas para gastos de la Secretaria de la Junta de monumentos, que se halla en igual caso; la de 100 pesetas para traslacion de objetos al Museo, otra de 100 pesetas para formacion de catálogos de la Comision de Monumentos, gastos de viaje, inspeccion y reconocimientos; la de 500 para herramientas de Peones-camineros, y por mayoría de 24 votos contra uno del Sr. Lerena la de 1.080 para acopios de la carretera de Briviesca á Cornudilla, la de 360 para igual servicio en la de Miranda á San Miguel, la de igual cantidad de 360 para la de Belorado á Pradoluengo, la de 840 para la de Burgos á Modubar, la de 350 para la de Burgos á Arroyal, la de 180 para la de Revilla del Campo á Salas, la de 540 para la de Poza á Cornudilla y la de 150 para la del camino vecinal desde el empalme del de Oquillas á Gumiel á Quintana del Pidio.

Tambien se acordó aprobar por unanimidad de 25 votos la partida de 900 pesetas para carbon de piedra de la Casa provincial de Beneficencia, así como la de 1.400 pesetas para envolturas de los expósitos, que se calcula ingresarán en el Establecimiento en el próximo año económico; la de 500 pesetas para composturas de herreria

de dicho Establecimiento, la de 1.000 pesetas para la conservacion del edificio que ocupa, la de 250 para agrandar la habitacion del torno de expósitos con el local que hoy ocupa el portero, y hacer una garita para este, la cual deberá elaborarse en los talleres de la Casa; y la de 1.000 pesetas para extraordinario é imprevistos de dicha Casa.

Puesta á votacion nominal la de 7.500 pesetas para subvencion del Palacio de Justicia, que obtuvo 17 votos contra 7 en la sesion anterior, resultaron en pro de dicha partida 17 votos de los Sres. Lerena, Rincon, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Cecilia, Arquiaiga, Diaz (D. Gregorio), Santa Maria, Iglesias, Moral, Monterrubio, Ruiz Llorente, Dancausa y Sr. Presidente, y 8 en contra de los Sres. Sanchez Arribas, Fuente Gonzalez, Carranza, Parra, Ortiz, Muñoz, Perez Covarrubias y Lopez Casas.

Puesta tambien á votacion nominal la partida de 5.000 pesetas para atender á las obras de una cárcel de Audiencia de este distrito, que obtuvo 19 votos contra 3 en la sesion de ayer, resultaron en favor de la misma 12 votos de los Sres. Aparicio, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Arquiaiga, Diaz (D. Gregorio), Iglesias, Moral, Monterrubio, Lopez Casas, Dancausa y Sr. Presidente, y 10 en contra de los Sres. Lerena, Rincon, Oria, Fuente Gonzalez, Fernandez Carranza, Parra, Ruiz Llorente, Ortiz, Muñoz y Perez Covarrubias.

Asimismo se pasó á votar nominalmente la partida de 40.000 pesetas para subvencion de puentes, que obtuvo 19 votos contra 5 en la sesion anterior, y quedó aprobada por mayoría de 22 votos de los Sres. Lerena, Rincon, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Fuente Gonzalez, Cecilia, Arquiaiga, Diaz (D. Gregorio), Chico, Fernandez Carranza, Parra, Monterrubio, Ruiz Llorente, Ortiz, Muñoz, Perez Covarrubias, Lopez Casas, Dancausa y Sr. Presidente contra 2 de los Sres. Moral y Iglesias.

Se acordó aprobar por unanimidad de 24 votos la partida de 500 pesetas para continuar pagando en el próximo año económico la educacion musical del joven Antonio Santa Maria del Chorro.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó aprobar las resoluciones dictadas por la Permanente en la forma que se expresa á continuacion:

La de 12 de Marzo último concediendo pension de 30 reales mensuales

para atender á la lactancia de dos gemelos á Pedro Antuñano vecino de Be-
tares, la de igual fecha concediendo el mismo beneficio á Marcos Ortega y Pablo Tobar vecinos respectivamente de San Vicente del Valle y Tardajos, las de 18 de Enero último concediendo pension de 30 reales mensuales con igual objeto á Manuel Gonzalez vecino de Ameyugo, á Pedro Sedano de Villarmero, á Guillermo Gonzalez de esta Ciudad, á Eugenio Rojo de Contreras, á Cándido Juarros de esta Ciudad, á Santiago Perez y Modesto Alegre de la misma, á Justa Cuartango, á Casto Asenjo, á Julian Martinez, á Gregorio Camarero, á Cayo Alonso todos vecinos de Burgos, á Francisco Sadornil de Palacios de Benaber, á Pablo Campillo de Tablada del Rudron, á Catalina Ballester de Arroyo, á Dionisio Gutierrez de Ros, á Manuel Calvo de Olmedillo de Roa, á Domingo Vega de Barbadillo del Mercado, á Lorenzo Muñoz de Revilla Vallejera, á Escolástica Santa Maria de Montorio, á Domingo Lozano de Retuerta, á Pelegrin Benito de Revilla del Campo, á Tomás Fraile de Villamayor de Treviño, á Nicomedes Saez de Barbadillo del Pez, á Casto Lara de Zalduendo, á Basilio Antolin Nuñez de Quintanar de la Sierra, á Marcelina Garcia de Ontomin, á Carmen Ibeas, Melchora Andres, Isabel Andrés, Luisa Victoriano, Lino Santos Martinez y José Gas vecinos de esta Ciudad, á Alejandro Manzanal de Re-
mondo, y á Victor Gimenez de Pradoluengo: las de 12 de Marzo del mismo año concediendo así bien igual beneficio á Gerónimo Valdivielso, á Celestina Ortega, á Cayo Alonso, á Vicente Peña Varona vecinos de esta Ciudad, á Andrés de Pablo Nuñez vecino de Villalva de Duero, á Bernardina Alonso, Angela Arnaiz y Gregoria Orena de esta Ciudad, Alejo Fernandez de Ubierna, Plácido Olaya de Acinas, Pablo Maria Quijano de Presencio, á Marcelina Espinosa de Pradoluengo, á Dámaso Arnaiz de Adrada de Haza, y á Jacinto Andrés de Cardenajimeno: las del 22 del mismo mes y año concediendo idéntica pension y con igual objeto á Modesto Unza de Barbadillo del Mercado, á José Perez de esta Ciudad, á Domingo Perez Aparicio de Arandilla, y Mariano Cerezo Benito de Nava de Roa: las de 12 de Febrero último otorgando dicha pension á Francisco Gil de Villasuso, á Pablo Perez de Peñalva de Castro, y á Braulio Madrid de Mahamud: la de 5 de igual mes y año concediendo repetida pension á Antolin Iniguez de esta Ciudad: la de 18 de Enero de mencionado año admitiendo

en la casa provincial de Beneficencia á una niña de Francisca Alcalde vecina que fue de esta Ciudad: la de igual fecha concediendo pension de 30 rs. mensuales para que atienda á la lactancia de su hijo á Manuela Luengo de esta Ciudad, á calidad de que esta interesada justifique en el término de 10 dias su imposibilidad fisica para lactar: la de 12 de Marzo sobre que Mauricio Andradé vecino de esta Ciudad justifique la imposibilidad en que se halla su esposa de atender á la lactancia de su hijo, á fin de proveer sobre su peticion: la de 18 de Enero último pidiendo informe al Sr. Alcalde de esta Capital acerca de los medios con que cuenta Matías Miñon, de la misma, y que antes de proveer sobre su peticion sea reconocida la mujer del exponente por un Facultativo: la de igual fecha pidiendo iguales datos para resolver sobre la pretension de Eulogio Santa Maria de la propia vecindad: la de 8 de Febrero prorogando el socorro concedido á Juana Ruiz, de la misma vecindad, para atender á la lactancia de un hijo suyo: la de 29 de Marzo concediendo igual pension á Miguel Villanueva de Mahamud: la de 18 de Enero del mismo año reclamando varios documentos justificativos para proveer sobre la pension solicitada por Josefa Arnaiz de Revilla Cabriada.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales, á contar desde 1.º de Febrero á fin de Junio á Joaquina Miguel y Miguel de esta ciudad con objeto de que atienda á la lactancia de su hijo.

De conformidad con lo propuesto por dicha Comision se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia en el turno que respectivamente les corresponda segun su clase y número á Pedro Parra Tristan, huérfano, de edad de 12 años, residente en Fuentenebro; á Bartolomé Pineda vecino de Villorove de 82 años de edad, á Lucas Ruiz y Santa Maria, de edad de un año, natural de Belorado; á Francisco, Eusebia y Fulgencia Serrano, huérfanos, naturales de Cascajares de la Sierra, de edad de 11, de 6, y de 3 años respectivamente; á Petra Gil, vecina de Roa, de 55 años de edad é imposibilitada para el trabajo; á Inocencio Gaitero, vecino tambien de Roa, pobre é impedido para el trabajo; á Benito Carrillo Arnaiz, vecino de Tardajos, de 62 años de edad é imposibilitado tambien para el trabajo; á un niño recién nacido hijo de Maria Rubio, natural del distrito municipal de Abellanosa de Muñoz; á Eugenio Garcia,

vecino de Hormaza, pobre é impedido para el trabajo; á Angel Garcia, viudo, vecino de Orbaneja de Riopico, de 72 años de edad; á Primitivo Nebreda y Casado, huérfano, de 11 años de edad, natural de Quintanilla del Coco; á Maria Arnaiz Ruiz, de edad de 15 años, natural de Penches, huérfana, pobre é impedida para el trabajo; á Maria Conde Garcia, viuda, natural de Modubar, residente en esta Ciudad, de edad de 60 años; á Tomasa Bañuelos Garcia, huérfana, natural de Lences, de edad de 9 años; á Emeteria Osma y Pineda, huérfana, pobre, de edad de 14 años; natural de Las Rebolledas; á Angel Cueva Calvo, de edad de 78 años, residente en Abajas; á Dámaso Tobes, de 68 años de edad, viudo, vecino de esta Ciudad, y á Tomás de Olmos, de 54 años de edad, natural de Manciles.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó desestimar la instancia de Nicolasa Miguel, viuda, residente en esta Ciudad, de que á su hijo Tomás Delgado se le admita en la Casa provincial de Beneficencia, así como la de Faustina Pascual, viuda, residente en Montorio, pidiendo una pension ó el ingreso en el Hospicio de su hija Fidela, de edad de 4 años, la de Anselmo Sainz Hernando vecino de esta ciudad pidiendo tambien el ingreso en el Hospicio de un hijo suyo de 9 años, la de Marcelino Orive vecino de Burgos sobre igual pretension respecto de uno de sus dos hijos, la de Ignacio Minguez Palomo vecino de Castrogeriz tambien sobre igual objeto, y la de Gregorio Barrio, viudo, natural de Necedo de Butron, tambien sobre igual peticion respecto á su hija Jacinta de edad de 7 años, y la de Victoriana Rebé, viuda, vecina de esta Ciudad, para la admision de su hija de 7 años y medio.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó que Benita Diez natural de Busto de Bureba presente la partida de nacimiento de una niña suya; que Pedro del Rio Santa Maria acredite la imposibilidad fisica de su hijo Pablo Pozas por medio de la correspondiente certificacion facultativa; que Matea Rojo, viuda, vecina de Robledo Temiño, justifique tambien con certificacion facultativa su imposibilidad para atender á la lactancia de un niño suyo de 8 meses; que Petra Ruya, natural de Vilviestre del Pinar, acredite tambien su imposibilidad fisica para el trabajo por medio de certificacion facultativa; que el Ayuntamiento de Agés informe sobre la pobreza de Antonio Saiz, viudo, residen-

te en dicho pueblo, acompañando certificación de lo que conste en el amillaramiento respecto de sus bienes; que se presenten la partida de defunción de los padres del huérfano Santos Gonzalez, residente en Palazuelos de Pampliega, así como la partida de nacimiento del mismo y la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar si sus padres le dejaron ó no algunos bienes; que Bernarda Fernandez, viuda, de 62 años de edad, acredite por medio de certificación expedida por los facultativos del Hospital de San Juan que la hayan asistido su imposibilidad para el trabajo.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó otorgar á Carlos Mijangos Fernandez, vecino de Poza, pension de 30 rs. mensuales hasta fin de Junio para que pueda atender á la lactancia de un hijo suyo.

De igual conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó confirmar lo resuelto por la Permanente en 22 de Enero último sobre nueva admision de Toribio Olalla, vecino de Retuerta, en la Casa provincial de Beneficencia.

De igual conformidad, se acordó que ingrese en la Casa provincial de Beneficencia uno de los hijos de Justina Soto, viuda, residente en esta Ciudad.

Así bien se acordó de igual conformidad admitir en dicho Establecimiento cuando la corresponda por su clase y número á Luisa Gomez, natural de Lerma y vecina de esta Ciudad.

Tambien se acordó segun lo propuesto por la misma Comision confirmar las resoluciones dictadas por la Permanente en 29 de Marzo último sobre admision en el Hospicio del huérfano Paulino Campo de Olmillos junto ó Sasamon, y las de igual fecha sobre ingreso en dicho Establecimiento de uno de los cuatro huérfanos hijos de Mariano Lopez y Felipa Sagredo de Villaverde del Monte, y de la de José Anton Diez, residente en esta Ciudad; la de 22 de Enero último sobre igual admision solicitada por Isidora del Rio, vecina de Brivesca, de una de sus hijas.

(Se continuará).

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á un hombre desconocido, titulado carlista, con vigote y perilla, su edad como de cuarenta años, estatura regular, con capa roja bastante usada, calzado de alpargatas, armado, que en el dia tres del corriente se presentó en Rezmondo y se llevó un caballo con una pequeña estrella en la frente, con la cola recortada, pelo acanelado entrecano, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en causa que por aquel hecho me encuentro instruyendo, rogando á las autoridades de la Nacion dispongan que caso de ser habido le hagan conducir á este Juzgado en clase de detenido con las ropas y demás efectos que se le ocupen y las mayores seguridades, bajo apercibimiento, si no compareciere despues de trascurrido dicho término, de declararle rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villadiego á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. = Luis Guerra. = Por mandado de S. Sría., Guillermo Rico.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto de nombre desconocido, como de veinte años de edad, sin barba, estatura cinco pies, color bueno, vestía capa fina, tapabocas, pantalon rayado, gorra de piel negra, armado con cachorrillo ó revolver, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye sobre robo de un caballo perteneciente á D. Florencio Puente, Cura párroco de Bustillo del Páramo, cuyas señas se expresan á continuacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á las autoridades que caso de ser habido le conduzcan á disposicion de este Juzgado en clase de detenido con las armas y demás efectos que se le ocupen.

Dado en Villadiego á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. = Luis Guerra. = Por mandado de S. Sría., Nicolás de Velasco.

Señas del caballo.

De cinco años, alzada siete cuartas, pelo castaño, calzado de un pie y sin herrar, con una estrella en la frente, y recortada la crin y la cola.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Logroño.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

A las autoridades de la provincia de Burgos, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial á quienes la presente requisitoria se dirige suplico y encargo se sirvan proceder á la busca y captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidas, de las jóvenes Saturnina Suberviola y Trinidad Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, pues en causa criminal que contra las mismas instruyo por el delito de hurto, así lo tengo acordado. Dado en Logroño á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. = Pablo Lazcano. = Por mandado de S. Sría, Angel Muro.

Señas.

De la Saturnina Suberviola. — Edad como de 26 años, estatura regular, chata, gruesa de cuerpo, picada de viruelas, fea y de color moreno, natural de Mendavia en Navarra, soltera y sirvienta, viste saya cuadrada de hilo y chaquetilla de lo mismo de color verde.

De la Trinidad Lopez. — Edad como de 20 años, su estatura algo mas baja que la anterior, algo morena y apuntada de viruelas, soltera al parecer, sirvienta, y natural segun se cree del Cortijo, barrio de esta Ciudad.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 178.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á su- bstarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 14 de Junio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del

pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de Mayo de 1873. = El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 178.000 metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veinte y dos de urdimbre por centimetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros, y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exáctamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados 178.000 metros de tela se hará

en tres plazos: el primero de 40.000 metros, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la órden de aprobacion, y los dos restantes de 69.000 cada uno con el intervalo de treinta dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los cien dias de comunicada la órden ha de quedar terminado el servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó presentando tela que no fuese de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos, que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoría, en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo excepto en los casos de que trata la condicion 5.º, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion

general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 689 milésimas de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 178.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á

que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de)... del dia... de... núm...., segun los cuales han de ser contratados 178.000 metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secreta-

rias de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en órden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Renuncio.
Ciruelos de Cervera.

Alcaldía popular de Madrigalejo.

En este distrito y en casa del vecino José Martin Cobos se halla depositado un caballo de las señas que á continuacion se expresan, el cual fué hallado en término de esta jurisdiccion el sábado 10 del actual por dicho José Martin Cobos, sin que pueda averiguarse á quien haya podido pertenecer.

Señas del caballo.

Negro, herrado de los cuatro remos, calzado de la pata izquierda, frontino, unos lunares blancos en los costillares, poca crin, y el bozo un poco blanco, de marca escasa, y en pelo, sin brida ni cabezon.

Madrigalejo 11 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Mariano Abad.

Anuncios particulares.

En la dehesa de Ventosilla (Aranda de Duero) se admitirá al pasto ganado vacuno para la invernada de 1873 á 1874 bajo las condiciones que tendrá de manifiesto el encargado Zoilo Rojo, que reside en el mismo sitio de Ventosilla.

Madrid 8 de Mayo de 1873.—J. M. Cendoya. 6—8

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la Granja de Valdefuentes, de cabida de 3.000 fanegas, situada en jurisdiccion del pueblo de Galarde, provincia de Burgos, y tambien se venden leñas del monte de dicha Granja á precios equitativos. Las personas que quieran interesarse en uno y otro pueden pasar á tratar de ajuste con su dueño D. Cayetano Ruiz Oria, vecino y del Comercio de dicha ciudad de Burgos.